

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO N° 884**

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2020

La demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y declaración de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes propuesta por intermedio de apoderado judicial por MARIA DEL PILAR JIMENEZ, no reúne los requisitos formales, porque presenta las siguientes inconsistencias:

- Se debe señalar de manera exacta contra quien se dirige la demanda, anexando copia del documento que acredita la calidad para ser llamado como demandado y la dirección donde se puede notificar, en caso de que se desconozca la existencia de personas que ostenten la calidad de herederos, la demanda deberá ser dirigida contra el ICBF, por encontrarse en el último orden hereditario según el Art. 1051 del C.C.
- Se debe indicar si ya fue abierto proceso sucesoral del señor LUIS ANGEL COLORADO CASTRO, de ser así se deben informar los herederos reconocidos dentro del mismo.
- Se debe indicar si los señores MARÍA DEL PILAR JIMÉNEZ y LUIS ÁNGEL COLORADO CASTRO tenían impedimento legal para contraer nupcias.
- Se debe aportar copia del registro civil de nacimiento de la señora MARÍA DEL PILAR JIMÉNEZ completo y reciente, como quiera que sólo se aportó la parte frontal, además no se observa la fecha en que fue expedido.
- El correo electrónico del apoderado que fue informado en el poder y la demanda deben ser los registrados en SIRNA.
- El trámite señalado en el acápite “PROCESO Y COMPETENCIA” no corresponde al presente asunto, por lo que deberá ser ajustado conforme el Art. 368 del C.G.P.

• Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Inadmitirla.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días, para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. JORGE ALONSO PACHECO BOHORQUEZ identificado con C.C.No. 19.482.790 y T.P.No. 243.176 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante, conforme las voces y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b1f4a67dbda4c2b8c7a543bbf138a51d5cf3f4d2a820273f46d6a989c3f9332f
Documento generado en 10/08/2020 08:38:49 a.m.